

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente solicitud de matrimonio informando que no fue subsanado. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°. 2285
Referencia: SOLICITUD DE MATRIMONIO
Contrayentes: ZAIDA VIRGINIA RAMIREZ
FERNANDO CAICEDO GALLEGO
Radicación: 760014003001-2022-00491-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponían los contrayentes para subsanar la demanda, de conformidad con lo requerido en el auto 2159 del 28 de septiembre de 2022, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 28 de septiembre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 152 del día 29 de septiembre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 30 de septiembre y 03, 04, 05 y 06 de octubre de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Estado No. 160

15 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9166bd4b81bb487cadf27e1c7bd7186ae895624f3f3b64249bccf724faba6558**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de octubre dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de 2022.

AUTO No. 2286
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JAIRO ROSERO NARVAEZ C.C16769054
SANDRA PATRICIA CANO OBANDO C.C66908159
Sandpatriciacano@gmail.com
APODERADO: JOSE LEONARDO FRANCO GARCIA C.C1144077839
jlfranco.abogado@hotmail.com
DEMANDADO: MARLENY VIVEROS RENDON C.C 38861170
RADICACIÓN 760014003001 2022-0062700

En atención a la constancia secretarial que, antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160 15 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a5fb836d8648aaa985a7d67855400d61280e33d682dafce9c8a3b55bf8eeba**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de septiembre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2287

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Nit. 860.002.964-4

bbjudicial@bancodebogota.com.co

rjudicial@bancodebogota.com.co

olmm@legalcorpabogados.com

dependiente2@legalcorpabogados.com

DEMANDADO: JOSE DAVID BENAVIDES MERINO C.C 1.143.828.142

josdavidbem17@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00644-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante **auto N° 2171 del 25 de 28 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- La cuantía debe estimarse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda (num. 1 art. 26 CGP).

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N°2171 del 25 de 28 de septiembre del año dos mil veintidós 2022.	Se notifica en el estado electrónico no. 152 del día 29 de septiembre de 2022
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 30 de septiembre de 2022 y 03, 04, 05 y 06 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 160
15 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76180e0ab6439f1d077cd3f99ce12a69141ec6e83658d94be5918677fb68eede**
Documento generado en 14/10/2022 10:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de octubre dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de octubre de 2022.

AUTO No. 2288
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR I -ETAPA B
NIT. 890.331.366-1
limonar@hotmail.com
APODERADO: MAURICIO CAICEDO VALLEJO C.C 1144035347
Mauro_329@hotmail.com
DEMANDADOS: TERESA SANDOVAL TOBÓN C.C 31.212.786
amcombitat@colpensiones.gov.co
NELSON FIDEL OVIEDO RIASCOS C.C 13.005.475
RADICACIÓN: 7600140030012022-00667-00

En atención a la constancia secretarial que, antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160 15 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fb0cd8fb039edf5a8c5cd02c07bbfc9e221bb7ad9f460c32163c592a510e1d**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

AUTO No. 2290

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C. 79.361.402
mbermudeziglesias@gmail.com

DEMANDADO: RICARDO RAFAEL CASTRO BARRANCO C.C 72.179.054

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00669-00

Dentro de la presente demanda se observa que mediante auto N° 2208 del 30 de septiembre de 2022 se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- El endoso no tiene la firma del señor JHON JAIRO TORDECILLA CASALLAS C.C 1.144.029.717 como liquidador principal de la empresa MATER KEY OF STIMULATION S.A.S NIT. 805028053-2.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N°2208 del 30 de septiembre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico N°. 155 del día 04 de octubre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 05, 06, 07,10 y 11 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 160
15 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fa1572d39d15638f2405f42f6e9636ddab10d40df4001fb0f8d99dcd1c5ade**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 320730 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 23 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 13 de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2291

PROCESO:

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

djuridica@bancooccidente.com.co

APODERADA:

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL CC. 1.151.938.323

juridico@cpsabogados.com

vduque@cpsabogados.com

DEMANDADO:

JHON BRAYAN TORO ZULUAGA CC. 1.107.101.519

brayantoro047@gmail.com

RADICACION:

76-001-40-03-001-2022-00671-00

Revisada la presente demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada, se encuentra que reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, señor **JHON BRAYAN TORO ZULUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.107.101.519**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad identificada con NIT No. 890300279-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$22.569.908) por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, que representa las obligaciones con números 4899256244174037 bajo la modalidad de "Tarjeta Visa Clásica" y 01230020826 bajo la modalidad de "Préstamo personal".

2.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **10 de septiembre del 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

4.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificada con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 1.151.938.323** y Tarjeta Profesional **No. 324.517** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.E./A.S.

Estado No. 160 15 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b93f0f01bd5392c9e11d491aba5b1591aed908f9fdc577e4a643268eae1760**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022, A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2292

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. 890.903.938-8
notificacijudicial@bancolombia.com
APODERADA: MARIA FERNANDA SILVA MEDINA C.C 31.974.516
mariafernandasilva@silvaabogados.com
DEMANDADOS: FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA NIT. 900224704-3
funconstruircolombia@gmail.com
OLGA MARINA RODRIGUEZ C.C.38969230
olgafundacioncc@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00672-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA formulada por BANCOLOMBIA SA., a través de endosatario en procuración, contra de FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA y OLGA MARINA RODRIGUEZ, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA y OLGA MARINA RODRIGUEZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCOLOMBIA SA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$36.443.914)** por concepto del capital contenido en pagaré sin numero internamente identificado con el No. 4594260218898389.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$10.546.751)** por concepto del capital contenido en pagaré No. 81233284914.

2.2 INTERESES MORATORIOS sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

3. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por concepto del capital contenido en pagaré sin número internamente identificado como audioprestamo.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

3.3 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la ley No. 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho MARIA FERNANDA SILVA MEDINA , quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.974.516, y portador de la T.P. No. 65097 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 160

15 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
 Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69ecfd407011077962fc288cc9f4a1112ec2f174717f6345fc950b6e6d8654**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 30 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 321774, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 03 de octubre del año dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2293

Referencia: **EJECUTIVO DE MININA CUANTIA**

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DE LILI II PH- NIT. 900.079.8215
cr.samanesdeliliii@gmail.com
gerencia@admonsumma.com.co

Apoderado: Dr. JUAN MANUEL ARANA RIOS CC. 1.144.108.866.
Visionlegal33.2@gmail.com

Demandado: SULIA GUERRERO MENA CC. 31.834.612
Radicación 760014003001-2022-00691-00

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DE LILI II; observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Se debe allegar constancia de Registro del correo electrónico en el SIRNA del apoderado judicial. Lo anterior conforme el inciso segundo del numeral 5 de la ley 2213 de 2022.
2. El poder no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no fue conferido mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
3. En el certificado expedido por la Alcaldía se evidencia que la Firma ADMINISTRACIONES SUMMA S.A.S, es la administradora del Conjunto residencial, por lo tanto, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio.
4. El certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no podrá contener vigencia mayor a 1 mes, y el mismo tiene fecha del 30 de agosto de 2022.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por por CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DE LILI II en contra de la señora SULIA GUERRERO MENA.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 160 15 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c28c93eaf7bdb98aa9a3aad405e32b1f7934118312d82c90e2cb0afd94bb2c**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 03 de octubre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 321906, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 03 de octubre del año dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Santiago de Cali V., catorce (14) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2294

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4.
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS CC. 12114273.
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: ADRIANA LOPEZ VILAMAR CC. 66.984.119.
Radicación 760014003001-2022-00695-00

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO DE BOGOTÁ; observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 de la ley 2213 de 2022, informando el correo de la demandada y aportando las evidencias (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).
2. En el ítem "b" de pretensiones frente al interés de plazo, debe aclararse **desde-hasta** que fecha se cusaron los intereses por valor de \$6.489.029,00 Mcte y la tasa de interés aplicada.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por por BANCO DE BOGOTÁ en contra de la señora ADRIANA LOPEZ VILAMAR.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 160</p> <p>15 de octubre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaria</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f8b7d074abd51f0877279ee463ce0c947b2ace90189789f7dcf31c1be6c99e**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2283

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: MARIA ELENA BARRIOS PRADO
Radicación: 760014003001-2022-00700-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- De conformidad con el art. 19 de la ley 546 de 1999, los intereses moratorios deben ser a partir de la presentación de la demanda.
- 2.- De manifestarse si dentro de la demanda que aparece la anotación 28 del Certificado de Tradición, fue citada la entidad aquí demandante. Esto en cumplimiento del art. 468 del CGP.
- 3.- Deben aclararse los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la hipoteca fue constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA y no a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 160
15 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b24980fb68bf4e08c8e23d24bb7ccd18c03eab6eb855c03624fbf24c4b961b**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite ejecutivo el día 12 de octubre de 2022 con memorial presentado por la parte interesada solicitando el retiro del proceso con radicación 322253 de fecha 05 de octubre de 2022. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., 13 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2295

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
lst.garantiasmobiliarias@rcibanque.com
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911
notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co &
lina.bayona938@aecsa.co
Deudor: LUISA FERNANDA FRANCO HURTADO C.C 1144049157
luisafernandafrancohurtado@gmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00705-00

Atendiendo el escrito del 12 de octubre de 2022, mediante el cual la parte demandante la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por medio de su representante, solicitando el retiro de la demanda por pago directo de lo adeudado, la cual, fue inadmitida mediante auto 2279 de fecha 07 de octubre de 2022 y notificado por estados electrónicos el día 10 de octubre del 2022, se procede a ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA del demandante la entidad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y el deudor la señora **LUISA FERNANDA FRANCO HURTADO C.C 1144049157.**

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 160

15 de octubre de 2022

*David Alejandro Escobar García
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f384919ff910426b2763fcd5f4e015d0f77b5ee4d0e6d94c1e701890216076**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 07 de octubre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 322448, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 07 de octubre del año dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 13 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 13 de octubre del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTER No. 2296

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE
COOPSOLUCIONARE NIT 901531696-2
coopsolucionare01@gmail.com**

**DEMANDADO: HÉCTOR LOPEZ MOLINA CC. 6.080.872
(Se Desconoce Correo Electrónico)**

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00708-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **HÉCTOR LOPEZ MOLINA CC. 6.080.872**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE NIT 901531696-2**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$16.683.880), por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré N° 1052.

1.2 Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$425.438) por concepto de intereses de plazos, causados entre el **día 10 de agosto de 2022** hasta el **día 10 de septiembre del 2022**, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.

1.3 Por concepto de intereses moratorios, contados a partir del día **11 de septiembre del 2022**, sobre el capital contenido en el numeral 1.1- los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.4 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.5 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160 15 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800910439ca020ecad967e1600153e3adf18943d5e3edb7c701f9ffe664c1f1a**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 10 de octubre de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 322757, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 10 de octubre de 2022. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022.

INTERLOCUTORIO No. 2297

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE JARDINES DEL RECUERDO DE CALI
LTDA – FONDEJAR NIT.800.001.346-1
luz.medina@gruporecordar.com.co dehaquiz@gmail.com
DEMANDADO: HUGO ANDRES CORTES MUÑOZ. C.C 94.062.624
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-000713-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

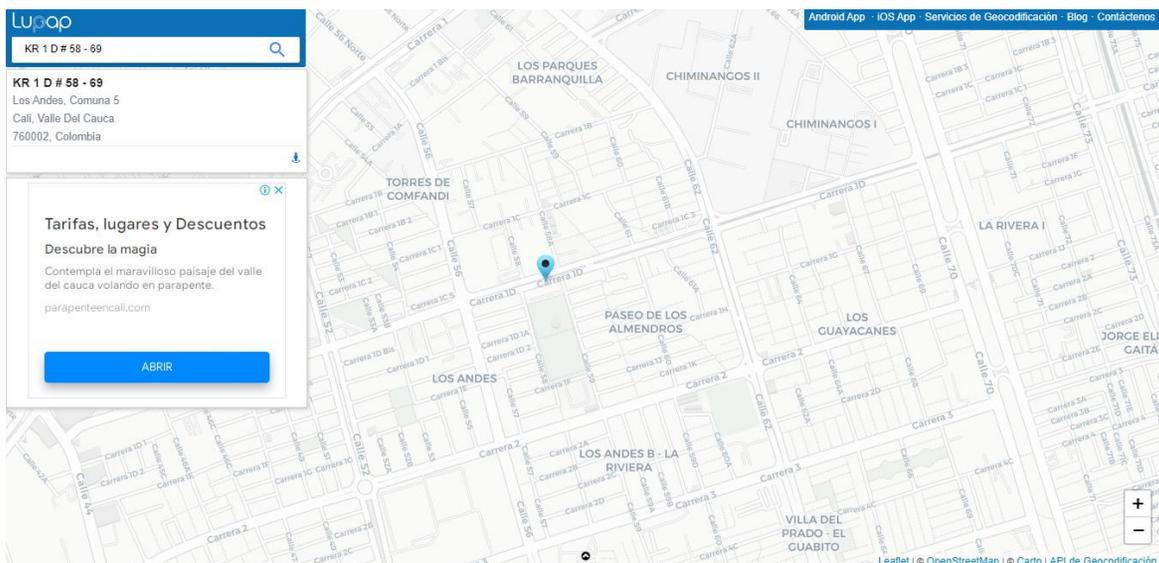
El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por las direcciones de notificación del demandado es la **“KR 1 D # 58 - 69 Cali”** y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **LOS ANDES** de la ciudad de Cali, pertenece a la **COMUNA 05** y puede ser atendida por el **JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 10° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (COMUNA 05)** de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160
15 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0a858e62a12d38c91d0d446622eb05c99c65bdefb0b2802bac15734ba35daa**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez, el anterior proceso recibido de reparto para resolver. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados se encontró que el abogado registra su Tarjeta Profesional VIGENTE. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil Veintidós
(2.022).-

Auto No. 2284

Referencia: VERBAL REIVINDICATORIA
Demandante ORLANDO OREJUELA HERNANDEZ
orlandooh@hotmail.com
Apoderado JUAN FELIPE ZULUAGA PARRA
zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com
Demandado MARIA ISABEL VALENCIA CASTAÑO
Radicación: 760014003001 **20220071600**

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal, por lo que se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- No se allega certificación de avalúo del bien inmueble.
- El certificado de tradición debe ser no mayor a un mes de expedido.

Por lo anterior, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160 15 de octubre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

nd

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb39ee6bcbde87de2003038e913b9f58bab95b0ae905b8dfaba2a6bb7ad230f**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 12 de octubre de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 323083, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 12 de octubre de 2022 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

AUTO INTER No. 2298
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE
Y CRÉDITO COOPHUMANA 900528910-1
luzmaria.abo@gmail.com info@coophumana.co
notificacionesjudiciales@coophumana.co
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS LÓPEZ VARGAS C.C. No. 14.837.545
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00717-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

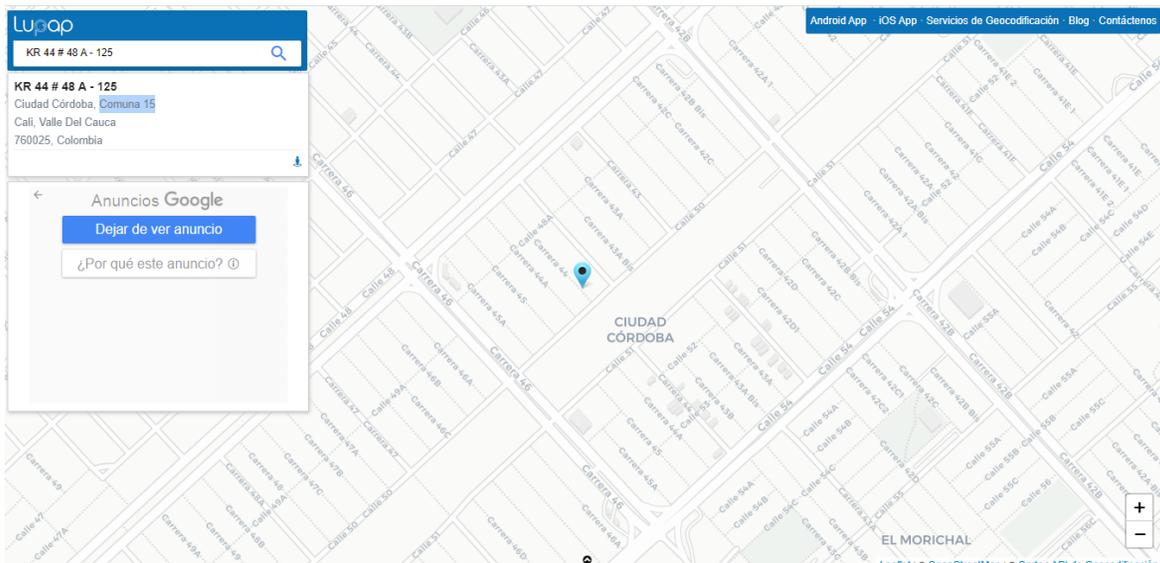
El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la **“KR 44 # 48 A - 125 CALI”** y verificando la misma se encontró que pertenece al barrio **CIUDAD CORDOBA** de la ciudad de Cali, pertenece a la **COMUNA 15** y puede ser atendida por el **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 07° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali Valle – (COMUNA 15), según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160
15 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e1ce8b4d13cf71729583ad44ee0b06d3bc062736733dcd2aa9de64f0d6c257**

Documento generado en 14/10/2022 10:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>